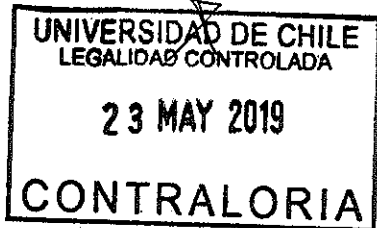


UNIVERSIDAD  
DE CHILE



CREA Y REGLAMENTA BECA DE  
ARANCEL DÉCIMO DECIL PARA  
ESTUDIANTES QUE INGRESAN EN EL  
PROCESO DE ADMISIÓN 2019 A LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE.

DECRETO EXENTO N° 0015123

SANTIAGO, 18 DE ABRIL DE 2019



**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3, de 2006, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; LA Ley N°21.094, sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.S. N°199, de 2018, del Ministerio de Educación; el D.U. N°1939 de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°2358 de 1996; el D.U. N°0037871, de 2014, que crea la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad de Chile; el D.U. N°002033, de 1987; el D.U. N°0015926, de 2002, que crea la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, modificado por D.U. N°0030400, de 2018; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, en materia de aranceles de pregrado, la Universidad de Chile, estando adscrita a la gratuidad, se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley N°21.091 Sobre Educación Superior, de 2018, en virtud de la cual se somete, conforme a lo dispuesto en sus disposiciones transitorias, a los límites de aranceles máximos a cobrar y a los toques sobre el arancel regulado para estudiantes clasificados entre los deciles 1 a 9.
- 2° Que, conforme a lo dispuesto en el régimen transitorio citado, la Universidad podrá cobrar aranceles a los/las estudiantes clasificados/as en el decil 10 por concepto de derechos básicos de matrícula y el arancel regulado más un porcentaje adicional de estos, fijados para la carrera o programa de estudio respectivo, sin los toques establecidos para los deciles anteriores.
- 3° Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, en Sesión Ordinaria N° XV del Consejo Universitario, se expresó la preocupación de que el arancel regulado 2019 podría afectar a estudiantes que ingresan a la Universidad en el proceso de Admisión 2019 y se encuentren clasificados en el décimo decil, por cuanto dentro de ese decil habría estudiantes que podrían tener problemas de financiamiento; por consiguiente, se propuso buscar el mecanismo para otorgarle algún beneficio estudiantil destinado a apoyarlos en ese sentido.
- 4° Que, con fecha 6 de diciembre de 2018, esta Rectoría emitió comunicado oficial mediante el cual informó que, respecto a estudiantes de primer año 2019 que se encuentren clasificados en el décimo decil, y no tengan acceso a otros beneficios públicos, la Universidad "(...) *dispondrá de becas que cubran esta diferencia para quienes así lo necesiten, según criterios que se definirán en conjunto con los estudiantes*".
- 5° Que, en concordancia con lo anterior, el Sr. Rector manifestó su mandato expreso a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, organismo dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, con miras a implementar una



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

beca de arancel para estudiantes de la Universidad de primer año, de la presente anualidad, cuyos aranceles sean superiores al arancel del año 2018 reajustado por el Índice de Reajuste del Sector Público, que se encuentren comprendidos dentro del décimo decil, en la medida que tengan necesidades socioeconómicas, y bajo las condiciones de aplicabilidad que sean definidas con la participación del estamento estudiantil.

- 6° Que, en cumplimiento de dicho mandato y del compromiso institucional adoptado, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil ha propuesta la implementación de una Beca de Arancel Décimo Decil, en cuyo proceso de definición de los criterios generales de asignación del beneficio contó con la participación de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile en coordinación con la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial.
- 7° Que, en conformidad al artículo 19 b) de los Estatutos de la Universidad, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

#### **DECRETO:**

1° Créase la beca de arancel décimo decil para estudiantes que ingresan en el proceso de admisión 2019 a la Universidad de Chile, en los términos y bajo las condiciones fijadas en el Reglamento que por este acto se aprueba.

2° Apruébase el Reglamento de la beca de arancel décimo decil para estudiantes que ingresan en el proceso de admisión 2019 a la Universidad de Chile que se transcribe a continuación:

#### **ARTÍCULO 1°**

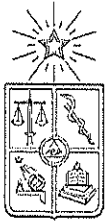
La Universidad de Chile otorgará la Beca de Arancel Décimo Decil, en adelante "la Beca", a estudiantes de pregrado que ingresan a la Universidad en el año 2019, clasificados/as en décimo decil, que tengan necesidades socioeconómicas conforme a los criterios especificados en el presente reglamento y que cumplan con los demás requisitos allí establecidos.

La Beca consistirá en una rebaja aplicada al arancel anual fijado para el año 2019 por la Universidad para la carrera del/de la estudiante beneficiario/a, por un monto equivalente a la diferencia que existe entre dicho arancel y el que para estudiantes del décimo decil tenía la carrera el año 2018, reajustado este último de acuerdo al Índice de Reajuste del Sector Público.

#### **ARTÍCULO 2°**

Se otorgará la Beca de Arancel Décimo Decil a aquellos/as estudiantes que se encuentren en la situación descrita en el artículo 1°, en la medida que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser estudiante regular de primer año de pregrado, del proceso de Admisión 2019.
- 2.- Estar acreditado/a en el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS) del Ministerio de Educación, para el proceso 2019.
- 3.- Pertenecer al décimo decil de ingresos según caracterización 2019 del Ministerio de Educación.
- 4.- Haber completado el Formulario de Caracterización Estudiantil (FOCES) de la Universidad de Chile y acreditar documentalmente su situación socioeconómica en el servicio de Bienestar Estudiantil de su respectiva unidad académica.



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

5.- Ser clasificado con alta vulnerabilidad en la evaluación socioeconómica del servicio de Bienestar Estudiantil de su respectiva unidad académica.

6.- Contar con condicionante social asociada a endeudamiento grave, a gasto en educación superior o a enfermedad catastrófica, siempre que implique un gasto igual o superior al 30% del ingreso familiar acreditado en FOCES.

7.- Los demás requisitos que establece el presente reglamento y aquellos contemplados en las disposiciones comunes del Reglamento General de Becas de Estudiantes de la Universidad de Chile, en lo que sean aplicables.

La beca está sujeta a la existencia de una brecha arancelaria dada en los términos establecidos en el artículo 1°, siendo la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, la encargada de determinar dicha circunstancia para cada caso, conforme se establece en el artículo 3°, inciso cuarto, del presente reglamento.

### ARTÍCULO 3°

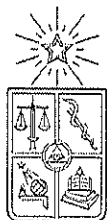
La asignación de la Beca de Arancel Décimo Decil se hará previa postulación del/la estudiante interesado/a ante el Servicio de Bienestar Estudiantil de su respectiva unidad académica, debiendo presentar toda la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2°, dentro de los plazos establecidos para la convocatoria en el Manual Operativo. Tales plazos podrán ser excepcionalmente ampliados por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, por rezagos en la información procedente del Ministerio de Educación o de los servicios de Bienestar Estudiantil de las unidades académicas.

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil estará encargada de realizar la evaluación socioeconómica de cada postulante acreditado/a, conforme a los criterios establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 2°, determinando quienes cumplen con los requisitos reglamentarios para acceder a la beca. En este proceso de evaluación, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil estará facultada para desestimar aquellas postulaciones que no cumplan con cualquiera de los otros requisitos establecidos en el artículo 2°.

Las nóminas de candidatos resultantes de dicha evaluación serán remitidas a la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial para su procesamiento. A su vez, tales nóminas serán publicadas oportunamente en la Plataforma de Gestión (<http://gestiondbe.uchile.cl/Statistics/>) y difundidas a través de las redes sociales administradas por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, así como por los respectivos servicios de Bienestar Estudiantil de cada unidad académica.

La Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial realizará un análisis de los candidatos seleccionados por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, evaluando en cada caso la aplicabilidad de la beca, estimando la existencia efectiva de una brecha arancelaria en los términos establecidos en el artículo 1° y conforme a la situación particular de cada postulante. Luego, respecto a los/las estudiantes en que concluye que la beca aplica, procederá a realizar la valorización del monto de la misma en los aranceles de los/las beneficiarios/as, de acuerdo a los procedimientos establecidos para este tipo de beneficios, concretando de esa manera su asignación.

Los aspectos procedimentales y operativos de las etapas y procesos establecidos en el presente artículo, que no se encuentren regulados en este reglamento, estarán contemplados en el Manual Operativo aludido en el artículo 7°.



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

#### **ARTÍCULO 4°**

La presente beca podrá ser renovada a los beneficiarios en años venideros, siempre que se produzca una nueva brecha arancelaria, generada a partir del reajuste del arancel de la carrera respectiva en un monto superior al Índice de Reajuste del Sector Público y se mantengan las condiciones que permiten al estudiante acceder al beneficio en los términos del artículo 2° de este reglamento.

Si la situación descrita en el inciso anterior ocurre con un/a estudiante que en el año 2019 no obtuvo la beca, sea porque no postuló o no cumplió con los requisitos en dicha oportunidad, podrá postular en el año en que se genere esta nueva brecha arancelaria, en la medida que cumpla con todos los requisitos enumerados en el artículo 2°, incluyendo haber sido estudiante regular de primer año de pregrado del proceso de Admisión 2019, que acredite además ser estudiante regular de pregrado al momento de la postulación y la beca le sea aplicable conforme al análisis que realiza la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial.

En ambos casos, tanto para el renovante como para el postulante en año posterior a 2019, se deberán actualizar los datos y formularios contemplados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 2°, al año de postulación. Así, por ejemplo, para renovación o postulación en el año 2020, el/la estudiante deberá estar acreditado en FUAS 2020, pertenecer al décimo decil de ingresos según estratificación 2020 del Ministerio de Educación, etc.

#### **ARTÍCULO 5°**

La beca será otorgada o renovada por actos de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios por todo el año académico que corresponda.

En caso que se generen excedentes a favor de los beneficiarios, el/la estudiante podrá solicitar el respectivo ajuste de su situación financiera de aranceles.

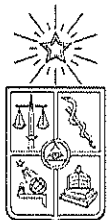
#### **ARTÍCULO 6°**

Frente a la disconformidad por parte del de/la estudiante del rechazo a su postulación o renovación de la beca, sin perjuicio de las demás acciones administrativas que corresponda, podrá presentar recurso de reposición ante el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, quien resolverá el asunto previo informe fundado del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, canalizado a través de el/la Directora/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

#### **ARTÍCULO 7°**

Todos los aspectos procedimentales y operativos sobre la postulación, así como el funcionamiento de la Beca de Arancel Décimo Decil, que no estén establecidos en el presente reglamento, serán determinados en el Manual Operativo que será elaborado para tales efectos por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, sin perjuicio de la facultad de dicha Dirección para ampliar plazos conforme lo establecido en el artículo 3° inciso primero.

El Manual Operativo será publicado en la Plataforma de Gestión (<http://gestiondbe.uchile.cl/Statistics/>) y difundido a través de las redes sociales administradas por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, así como por los respectivos servicios de Bienestar Estudiantil de cada unidad académica.



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

#### ARTÍCULO 8°

Se pondrá término anticipado a La Beca Décimo Decil en los siguientes casos:

1. Perder la calidad de estudiante regular de la Universidad de Chile.
2. Renuncia voluntaria del beneficiario.

#### ARTÍCULO 9°

La Beca de Arancel Décimo Decil es compatible con la asignación de becas internas de la Universidad de Chile, y con cualquier otro beneficio contemplado por el Ministerio de Educación o cualquier otro organismo público o privado, en la medida que persista la brecha arancelaria descrita en el artículo 1°.

#### ARTÍCULO 10°

Los distintos problemas que se generen derivados de situaciones excepcionales, no contempladas en este reglamento ni en el Manual Operativo del mismo, serán atendidos por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, quien los someterá a conocimiento y resolución del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

#### ARTÍCULO 11°

Los presupuestos anuales de la Universidad deberán reflejar los montos correspondientes al financiamiento de estas becas de Arancel Décimo Decil, los que serán de cargo de cada una de las unidades académicas donde se encuentren matriculados/as los/las estudiantes beneficiarios/as de los mismos.

3° Dispónese que la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil elaborará el Manual Operativo de esta Beca, el cual será difundido debidamente mediante los dispositivos especificados en el Reglamento.

4° Delégase en el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios la facultad de dictar todos los actos administrativos que versen sobre Becas de Arancel Décimo Decil.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
FERNANDO MOLINA LAMILLA  
Director Jurídico

  
DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR  
Rector